XI legislatura
Año 2026

Parlamento de Canarias

Número 394
6 de noviembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: http://www.parcan.es

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

Enmiendas a la totalidad
11L/PL-0018 De actualización de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*

Del **Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc)** Página 2

Del **Grupo Parlamentario Socialista Canario** Página 8

PROYECTO DE LEY

Enmiendas a la totalidad

11L/PL-0018 *De actualización de la* Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

(Publicación: BOPC *núm. 377, de 26/10/2026)*

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 6 de noviembre de 2026, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1. Proyectos de ley

1.1. De actualización de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*: enmiendas a la totalidad

Terminado el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad al proyecto de ley de referencia, en trámite por procedimiento de urgencia, a la vista de las presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero. Admitir a trámite la enmienda a la totalidad, de devolución, del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) y la enmienda a la totalidad, de devolución, del GP Socialista Canario.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo al Gobierno, a los grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 6 de noviembre de 2026. El secretario general *(P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023,* BOPC *núm. 8, de 3/7/2023)*, Salvador Iglesias Machado.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-bc)

(Registro de entrada núm. 202610000011197, de 4/11/2026)

A la Mesa de la Cámara

El Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente enmienda a la totalidad del proyecto de Ley de actualización de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias* (11L/PL-0018), con propuesta de devolución al Gobierno.

Exposición de motivos

I. El Gobierno llama actualización a una reforma que cambia las reglas para ordenar el territorio

El Gobierno de Canarias presenta este proyecto como una actualización de la Ley 4/2017. Habla de simplificar procedimientos, aclarar disposiciones y facilitar la gestión del suelo. Son objetivos que, en principio, nadie tendría por qué discutir. El problema aparece cuando se examina qué cambios propone y qué efectos pueden tener.

Porque esta reforma no se limita a corregir algunos artículos que hayan planteado dificultades durante estos años. Modifica las condiciones para aprobar proyectos de interés insular y autonómico, amplía las posibilidades de utilizar ordenanzas provisionales, introduce cambios en la evaluación ambiental, altera aspectos de la ordenación del suelo rústico y establece nuevas reglas para determinados suelos urbanizables que no se han desarrollado.

Y, sobre todo, cambia el equilibrio entre el planteamiento y los proyectos concretos. Los planes insulares y municipales pierden capacidad para condicionar determinadas actuaciones, mientras se amplían las posibilidades de aprobar proyectos que pueden prevalecer sobre sus determinaciones.

El Gobierno sostiene en la exposición de motivos que se mantienen las piezas básicas del sistema y que los cambios no afectan a sus elementos estructurales. Sin embargo, esa afirmación no encaja con algunas de las modificaciones que introduce. Si un proyecto puede aprobarse de forma autónoma y sus determinaciones prevalecen sobre el planteamiento vigente, estamos cambiando algo tan importante como la relación entre los planes y las actuaciones que se quieren ejecutar.

Tampoco puede presentarse como una simple mejora de los procedimientos una reforma que permite modificar la clasificación del suelo mediante ordenanzas provisionales, que altera el reparto de funciones en la evaluación de los espacios de la Red Natura 2000 y que elimina requisitos que hasta ahora justificaban el carácter excepcional de los proyectos de interés.

El territorio canario necesita reglas claras, instituciones con capacidad para decidir y garantías que se cumplan. No es un asunto menor. Cada isla tiene una realidad propia y unos recursos limitados. El suelo no se puede recuperar una vez que se ha transformado, y las decisiones que se toman hoy condicionan las posibilidades de desarrollo de las próximas generaciones.

La Ley 4/2017 puede y debe revisarse cuando sea necesario. Pero una reforma de esta importancia tiene que servir para mejorar la planificación, proteger el territorio y dar seguridad a quienes viven y trabajan en las islas. No para abrir nuevas vías que permitan adaptarse de los planes cuando una actuación encuentra dificultades para encajar en ellos.

El Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista rechaza el modelo que inspira este proyecto. Y no lo hace por una oposición genérica a cualquier cambio, sino por el contenido concreto de sus disposiciones y por las advertencias jurídicas que ha formulado el propio Consejo Consultivo de Canarias.

II. Los proyectos de interés ganan capacidad para imponerse sobre los planes

El cambio más importante de esta reforma se encuentra en la regulación de los proyectos de interés insular y autonómico, recogida en los artículos 123 y siguientes de la Ley 4/2017.

Hasta ahora, estos proyectos tenían una justificación especialmente exigente: debían responder a un carácter estratégico y atender necesidades sobrevenidas o actuaciones urgentes. Estos requisitos no estaban ahí por casualidad. Servían para explicar por qué una actuación concreta podía acudir a una vía excepcional y apartarse, cuando procediera, de las previsiones del planeamiento.

Y el proyecto de ley, elimina precisamente esas condiciones. Suprime la exigencia del carácter estratégico y deja de exigir que los proyectos respondan a necesidades sobrevenidas o urgentes.

El Consejo Consultivo analiza expresamente esta modificación en su Dictamen 320/2026. Recuerda que la Sentencia del Tribunal Constitucional 86/2019 avaló la regulación canaria de estos proyectos porque su excepcional se apoyaba, entre otras razones, en el carácter estratégico de su objeto y en la necesidad de atender situaciones sobrevenidas o urgentes.

Y lleva a una conclusión inequívoca, la regulación proyectada, al eliminar esos requisitos, no se ajusta a la legislación básica estatal cuando los proyectos se desarrollan en suelo rústico.

No es una interpretación del Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista. Es la conclusión del órgano consultivo de la comunidad autónoma.

El Gobierno pretende eliminar las condiciones que justificaban el carácter excepcional de estos proyectos, pero mantiene la posibilidad de implantarlos sobre cualquier clase de suelo, con las limitaciones específicas previstas para el suelo rústico de protección ambiental y de protección agraria.

Esas limitaciones deben tenerse presentes: en suelo rústico de protección ambiental se exige que no exista alternativa viable y que la actuación sea necesaria para la funcionalidad de una obra pública; en suelo rústico de protección agraria, la posibilidad queda reservada excepcionalmente a proyectos de iniciativa pública. Pero esas cautelas no corrigen el problema de fondo que señala el Consejo Consultivo: se suprimen los requisitos que justificaban la excepcionalidad de los proyectos en suelo rústico.

Hay otro aspecto que hace todavía más alarmante esta regulación. Los proyectos pueden promoverse por iniciativa pública o privada. Por tanto, esta vía no queda reservada a las Administraciones para ejecutar infraestructuras o dotaciones que resulten necesarias para el conjunto de la isla o de Canarias. También permite que una iniciativa privada impulse un proyecto de interés insular o autonómico.

Y aquí hay que detenerse en el artículo 126. Sus determinaciones prevalecen sobre las del planeamiento insular y municipal, que deberá adaptarse posteriormente. O lo que es lo mismo, un proyecto puede aprobarse de forma autónoma y acabar imponiéndose sobre las previsiones de los planes que ordenan ese territorio.

Y de ser así,

¿Qué valor tiene entonces el trabajo de un cabildo que ha definido el modelo de desarrollo de la isla?

¿Qué capacidad conserva un ayuntamiento para decidir sobre su municipio si una actuación aprobada por otra vía puede prevalecer sobre su plan general?

No estamos diciendo que los proyectos de interés no deban existir. Hay infraestructuras, equipamientos y actuaciones que puedan justificar un procedimiento específico. Lo que no tiene sentido es eliminar las condiciones que justificaban ese procedimiento excepcional y permitir que sus determinaciones prevalezcan sobre el planeamiento.

El riesgo es evidente, que una herramienta concebida para situaciones singulares se convierta en una vía habitual para sacar adelante actuaciones que no encuentran encaje en los planes vigentes.

Y eso no es simplificar la ordenación. Es cambiar quién tiene la última palabra sobre el territorio.

III. El Consejo Consultivo confirma que la regulación de los proyectos de interés no respeta la legislación básica

La advertencia del Consejo Consultivo sobre el artículo 123 merece un apartado propio, porque afecta a uno de los pilares de esta reforma.

El dictamen explica que la legislación básica estatal permite autorizar excepcionalmente determinados actos y usos de interés público o social en suelo rural. Pero esa posibilidad excepcional debe estar justificada y respetar las condiciones que establece el ordenamiento jurídico.

El Consejo recuerda que el Tribunal Constitucional, al examinar la regulación canaria vigente en su Sentencia 86/2019, consideró que los proyectos de interés podían encajar en esa previsión precisamente por su carácter estratégico, por responder a necesidades sobrevenidas o urgentes y por las condiciones específicas que se establecían para su implantación en suelo rústico.

El proyecto elimina dos de esas garantías, el carácter estratégico y la exigencia de que la actuación responda a una necesidad sobrevenida o urgente.

Por eso, el Consejo Consultivo concluye que el artículo 123 del proyecto no se ajusta a la legislación básica estatal en los supuestos de proyectos que pretendan desarrollarse en suelo rústico.

Conviene subrayarlo, no se trata de que el Consejo Consultivo haya expresado una preferencia por otra redacción, está señalando que la regulación propuesta contradice la legislación básica estatal.

El Gobierno tiene que explicar por qué ha decidido eliminar unos requisitos que el Tribunal Constitucional consideró determinantes para avalar la regulación anterior. Y tiene que explicar por qué pretende aprobar una norma que el propio Consejo Consultivo considera contraria a la legislación básica en este punto.

No se puede invocar la seguridad jurídica y, al mismo tiempo, suprimir las condiciones que permiten distinguir una actuación verdaderamente excepcional de cualquier otra que se quiera presentar como proyecto de interés.

IV. Las ordenanzas provisionales: una vía extraordinaria que el Gobierno quiere ampliar

La reforma también modifica de manera importante las ordenanzas provisionales insulares y municipales, reguladas en el artículo 154.

Estas ordenanzas tienen sentido cuando aparece una necesidad pública o social que no puede esperar a la tramitación ordinaria de una modificación del planeamiento. Su utilización debe estar justificada por circunstancias concretas y no puede convertirse en una forma habitual de cambiar la ordenación.

Sin embargo, el proyecto amplía los supuestos en los que pueden aprobarse. El Consejo Consultivo advierte de que la nueva redacción permitir acudir a ellas ante cualquier necesidad pública, sin establecer criterios suficientes para delimitar cuando se cumple ese requisito.

El dictamen recuerda que estas ordenanzas modifican la ordenación territorial y urbanística y que, precisamente por apartarse de los procedimientos ordinarios y de modificación del planeamiento, deben conservar un carácter excepcional.

La advertencia es importante. Una necesidad pública puede ser muy amplia y abarcar actuaciones de naturaleza y alcance muy distintos. Si la ley no establece condiciones claras, se deja demasiado margen para decidir cuándo se puede recurrir a este procedimiento.

Pero el aspecto más grave se encuentra en el apartado 4 del artículo 154.

El proyecto permite que las ordenanzas provisionales cambien la clase de suelo cuando se limiten a reconocer lo que denomina «la fuerza normativa de lo fáctico». El Consejo Consultivo analiza expresamente esta previsión y explica sus consecuencias.

Pone un ejemplo muy claro, un suelo rústico que ya tenga una urbanización consolidada podría reclasificarse como urbano mediante una ordenanza provisional, sin seguir el procedimiento ordinario de modificación del plan. También contempla el supuesto contrario, cuando un suelo urbano haya sufrido un proceso intenso de degradación y haya perdido las características que justificaban su clasificación.

El Consejo Consultivo cuestiona que una decisión tan importante como cambiar la clase de suelo pueda apoyarse en la situación física existente, sin exigir que el cambio responda a una razón de interés general.

Y lo dice de forma expresa, el apartado 4 del artículo 154 resulta confuso e impreciso y contradice la legislación básica estatal.

La advertencia no puede ser más clara, la ordenación del suelo es una función pública que debe ejercerse de acuerdo con el interés general. Así lo establece el artículo 4.1 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

Una realidad alterada no puede convertirse por sí sola en la razón para cambiar la clasificación del suelo. Primero hay que valorar si existe un interés general que justifique esa decisión. No basta con constatar que el terreno ya ha cambiado.

De lo contrario, se corre el riesgo de que una transformación realizada al margen de la ordenación termine sirviendo para modificarla. Y eso puede perjudicar tanto al interés general como a las personas propietarias y a quienes tienen intereses legítimos en el ámbito afectado.

El Consejo Consultivo añade otra advertencia, el procedimiento de aprobación de una ordenanza provisional puede dejar a particulares en situación de indefensión, porque no permite ponderar sus intereses de la misma manera que el procedimiento ordinario de modificación del planeamiento.

Por tanto, el artículo 154 plantea dos problemas de fondo, amplía el recurso a una figura que debe ser excepcional y permite que se utilice para cambiar la clasificación del suelo sobre la base de una realidad física ya alterada.

Y hay una tercera cuestión, el proyecto establece que determinadas ordenanzas provisionales quedan excluidas de evaluación ambiental o se someten a evaluación simplificada. El Consejo Consultivo advierte de que, por su capacidad para modificar la ordenación y servir de marco a futuros proyectos, esa exclusión no puede hacerse de manera general sin comprobar que se respetan las condiciones de la legislación básica.

No hablamos, por tanto, de una simple modificación de procedimiento, se está ampliando la capacidad de estas ordenanzas para cambiar decisiones que deberían adoptarse mediante el planeamiento y con las garantías que lo acompañan.

V. La evaluación ambiental no puede perder garantías

La evaluación ambiental es una parte esencial de la ordenación del territorio. Permite conocer los efectos de los planes y proyectos, estudiar alternativas y valorar si una actuación puede perjudicar al medio ambiente.

El proyecto introduce cambios en distintos artículos para excluir determinados instrumentos de evaluación ambiental o someterlos a procedimientos simplificados. El Consejo Consultivo analiza esas modificaciones de forma conjunta y advierte de que algunas se apoyan en conceptos demasiado abiertos, sin criterios suficientes para saber cuándo puede prescindirse de la evaluación.

El dictamen no cuestiona todas las exclusiones. De hecho, reconoce que la exención de evaluación ambiental de los estudios de detalle cuenta con respaldo en la doctrina del Tribunal Constitucional, por su escasa entidad y su limitada capacidad para alterar la ordenación.

Pero distingue ese supuesto de otros en lo que no puede afirmarse de antemano que las actuaciones carezcan de efectos ambientales significativos.

En relación con las modificaciones de menores de los instrumentos de ordenación, reguladas en el artículo 86, el Consejo señala que el proyecto utiliza conceptos como «variaciones fundamentales» o diferencias sustanciales sin precisar suficientemente su alcance. También advierte de que no se tiene en cuenta si el plan cuya modificación se pretende fue sometido previamente a evaluación ambiental estratégica.

Sobre las ordenanzas provisionales y los programas de actuación de renovación o mejora urbana, el dictamen cuestiona que la exclusión de evaluación ambiental se apoye en la referencia a que no exista una reforma integral, sin concretar suficientemente qué debe entenderse por tal.

El Consejo recuerda que estos instrumentos pueden modificar la ordenación y servir de marco para futuros proyectos. Por eso no cabe excluirlos de la evaluación ambiental sin atender a su contenido, alcance y posibles efectos.

La evaluación ambiental no puede convertirse en un trámite que se aligera cada vez que una actuación se considera conveniente. Tampoco se puede decidir que una categoría entera de instrumentos no necesita evaluación sin comprobar antes que, por sus características y alcance, no puede producir efectos significativos.

Canarias tiene espacios naturales de enorme valor y una parte importante de su territorio está sometida a distintas figuras de protección. Las decisiones sobre esos espacios exigen rigor y garantías. No podemos rebajar los controles ambientales para ganar tiempo en la tramitación.

VI. Red Natura 2000: El Consejo Consultivo señala una contradicción con la legislación estatal

Uno de los reparos jurídicos más importantes del dictamen se refiere al artículo 172 y a la modificación del artículo 174, relativos a la evaluación de planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000.

El proyecto atribuye al órgano responsable de la gestión del espacio protegido la decisión sobre si un plan o programa tiene relación directa con la gestión del lugar, si es necesario para él y si puede producir efectos adversos apreciables.

La regulación vigente distingue entre las funciones del órgano gestor y las del órgano ambiental. El primero informa sobre las características y necesidades del espacio protegido. El segundo, teniendo en cuenta ese informe y el resto de documentación, decide si procede o no la evaluación ambiental.

El proyecto cambia ese reparto y atribuye al órgano gestor una decisión que, según el Consejo Consultivo, corresponde al órgano ambiental.

El dictamen es muy claro, esta nueva regulación no se ajusta a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. Cita expresamente el artículo 8.5, la disposición adicional séptima y el artículo 5.1.e), que atribuyen al órgano ambiental la función de decidir sobre la necesidad de evaluación.

Y extiende esa misma observación al artículo 174.

Por tanto, el Consejo Consultivo concluye que el artículo 172 no se ajusta a la legislación básica estatal. La conclusión general del dictamen incluye expresamente este precepto entre los tres artículos que presentan esa contradicción.

No es una diferencia de criterio sobre como organizar un expediente. Es un cambio en la atribución de una función que la legislación básica reserva al órgano ambiental.

La gestión de un espacio protegido y la evaluación ambiental están relacionadas, pero no son la misma función. El órgano gestor debe aportar su conocimiento y su informe. La decisión sobre la necesidad de evaluación corresponde al órgano ambiental, conforme a la legislación estatal.

El Gobierno no puede alterar ese reparto mediante una ley autonómica. Y menos aún cuando la consecuencia ese reducir las garantías previstas para proteger espacios que forman parte de la Red Natura 2000.

VII. El Consejo Consultivo no solo señala los tres artículos contrarios a la legislación básica, también advierte de otros problemas importantes

El Dictamen 320/2026 no se limita a los artículos 123, 154.4 y 172. En sus observaciones al resto del articulado señala otros problemas que también merecen atención.

Uno de ellos afecta al artículo 49, relativo a los derechos de las personas propietarias del suelo. El proyecto sustituye el derecho a ejecutar la urbanización por el derecho a promoverla. El Consejo Consultivo advierte de que esa modificación puede impedir que la Administración ejecute directamente la urbanización en determinados supuestos si la persona propietaria no ha ejercido previamente la iniciativa de la promoción.

Es una observación relevante porque puede condicionar la capacidad de las Administraciones para intervenir en actuación de ejecución pública.

También cuestiona el artículo 86.8, que limita la actuación del órgano ambiental a los aspectos ambientales y pretende que las observaciones de contenido jurídico se tengan por no hechas. El Consejo Consultivo señala que no entiende el sentido de esa prohibición, ya que la evaluación ambiental no impide valorar el ajuste de la actuación a la normativa aplicable.

La legalidad es una condición imprescindible para aprobar una ley. No es, por sí sola, una garantía de que la ley sea buena para Canarias.

VIII. La autonomía de los cabildos y de los ayuntamientos no puede quedar reducida a una competencia sobre el papel

La ordenación del territorio en Canarias se apoya en un reparto de responsabilidades entre el Gobierno autonómico, los cabildos y los ayuntamientos.

Los cabildos tienen un papel esencial en la planificación insular. Los ayuntamientos, por su parte, ordenan sus municipios mediante los planes generales y ejercen las competencias que les corresponden en materia urbanística.

El proyecto no elimina formalmente esas competencias. Pero sí introduce mecanismos que para reducir su capacidad efectiva para hacer valer las decisiones adoptadas mediante el planeamiento.

El ejemplo más claro vuelve a estar en los proyectos de interés insular y autonómico. Cuando sus determinaciones prevalecen sobre el planeamiento vigente, los planes insulares y municipales quedan obligados a adaptarse posteriormente. La decisión sobre una actuación concreta puede, por tanto, alterar las previsiones que las instituciones competentes habían establecido para ordenar este territorio.

También hay que tener en cuenta la regulación de los planes territoriales y el mayor alcance de determinadas determinaciones autonómicas sobre los usos del suelo rústico, los asentamientos y las actividades que pueden implantarse en ellos.

Los cabildos conocen las particularidades de cada isla y deben tener capacidad para adaptar la ordenación a esas circunstancias. Una regulación común puede fijar criterios generales, pero no debería impedir que cada isla decida como organizar su territorio dentro del marco legal.

En cuanto a los ayuntamientos, su autonomía exige que conserven competencias relevantes y reconocibles en la ordenación y el planeamiento urbanístico. Así lo recuerda el propio Consejo Consultivo al analizar la doctrina constitucional sobre autonomía local.

El artículo 117 del proyecto contempla, además, la posibilidad de que el Gobierno de Canarias se subrogue en determinadas competencias de los cabildos cuando aprecie inacción o retraso injustificado en la elaboración de instrumentos de ordenación de espacios naturales protegidos o de la Red Natura 2000, después del requerimiento previsto en el precepto.

Esta facultad está sometida a condiciones y no debe presentarse como una sustitución automática de los cabildos. Pero sí exige garantías claras, criterios objetivos para apreciar el retraso injustificado y una aplicación que respete las competencias insulares.

El Gobierno tiene la obligación de garantizar que los instrumentos de ordenación se elaboren y aprueben. También debe facilitar medios y cooperación cuando las instituciones no disponen de recursos suficientes. La subrogación no puede convertirse en una respuesta habitual ante las dificultades que existen para tramitar los planes complejos.

IX. El suelo rústico no puede convertirse en una reserva de suelo disponible para cualquier actividad

El proyecto introduce ajustes en el régimen del suelo rústico, especialmente en relación con los asentamientos rurales y agrícolas y con las condiciones de implantación de determinados usos y actividades.

El Gobierno presenta estos cambios como una forma de aclarar y facilitar la aplicación de la ley. Pero el suelo rústico no puede tratarse como una categoría residual en la que se van incorporando usos a medida que aparecen nuevas necesidades o iniciativas.

El suelo rústico cumple funciones distintas y tiene valores que deben protegerse. En él se desarrolla la actividad agraria, se conservan paisajes y ecosistemas, se mantienen espacios naturales y se preservan recursos esenciales para las islas.

Eso no significa que deba prohibirse cualquier actividad. Significa que cada uso debe ser justificado y ser compatible con las características del terreno y con el modelo de ordenación aprobado.

Una instalación puede ser adecuada en una zona y resultar perjudicial en otra. Una actividad puede tener sentido en un asentamiento rural y no ser admisible en un espacio de valor agrario o ambiental. Esas diferencias deben poder valorarse desde el planeamiento y desde el conocimiento de cada isla y municipio.

La regulación autonómica puede establecer condiciones comunes, pero no sustituir la capacidad de las instituciones insulares y municipales para decidir dónde y en qué condiciones se admiten los usos.

También es necesario evitar que la invocación del interés público o social se convierta en una justificación genérica para implantar actividades que no tienen un encaje claro en el territorio. Ese interés debe acreditarse y la actuación debe ser compatible con la protección del suelo y con las necesidades de la población.

Canarias no puede seguir resolviendo las dificultades de implantación de actividades mediante una ocupación cada vez mayor del suelo rústico. Necesitamos que el desarrollo económico respete los límites del territorio y que las decisiones se tomen con una visión de conjunto.

X. La tramitación del proyecto tampoco estuvo a la altura de su alcance

La forma en que se ha tramitado esta iniciativa merece también una valoración.

El Gobierno solicitó al Consejo Consultivo que emitiera su dictamen por el procedimiento de urgencia. La justificación alegada fue que la actualización respondía a una demanda de las Administraciones públicas, de los agentes económicos y de la sociedad canaria y que era imprescindible obtener el dictamen cuanto antes para no retrasar el procedimiento legislativo.

El Consejo Consultivo rechazó esa petición en su sesión del 8 de julio de 2026. Consideró que la urgencia no estaba suficientemente fundada y recordó la extensión y complejidad del proyecto, así como la acumulación de asuntos pendientes.

Es decir, el órgano al que se solicitó acelerar su trabajo entendió que no se habían explicado razones suficientes para hacerlo.

Y estamos hablando de una reforma que modifica ampliamente la Ley del Suelo, afecta a las competencias de las instituciones territoriales, cambia la regulación de los proyectos de interés y altera aspectos relevantes de la evaluación ambiental.

El dictamen también deja constancia de que se recibieron numerosas alegaciones durante los trámites de audiencia e información pública, formuladas por ayuntamientos, cabildos, organizaciones empresariales, sindicales, ecologistas, vecinales y sociales, colegios profesionales y particulares.

Sin embargo, señala que los informes de valoración no realizaron una respuesta individualizada a todas las alegaciones, sino que se limitaron a destacar las cuestiones que consideraban más relevantes y a ofrecer una respuesta conjunta.

El Consejo Consultivo no declara por ello que el procedimiento de elaboración sea inválido. De hecho, considera que se han cumplido las exigencias legales y reglamentarias aplicables. Conviene dejarlo claro.

Pero que se hayan cumplido los trámites legalmente exigidos no significa que el Gobierno haya conseguido el diálogo y el consenso que una reforma de esta importancia necesita.

También consta en el dictamen que no se emitieron los informes solicitados a la Agencia Tributaria Canaria y al Consejo de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como el informe facultativo del Consejo de Coordinación de la Red Canaria de Reservas de la Biosfera.

Y el Consejo recuerda que la memora justificativa inicial no incorporaba el informe de impacto normativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Son aspectos que deben tenerse presentes al valorar la calidad de la preparación de una ley que afecta a la ordenación de todo el territorio canario.

La reforma ha llegado al Parlamento después de un procedimiento largo, con numerosas aportaciones y advertencias. Sin embargo, el texto remitido conserva tres disposiciones que el Consejo Consultivo considera contrarias a la legislación básica estatal.

El Gobierno tuvo la oportunidad de corregirlas antes de aprobar el proyecto y remitirlo a esta Cámara. No lo hizo.

XI. Canarias necesita una ley que ordene el territorio, no que facilite apartarse de los planes

El Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista defiende que la Ley 4/2017 debe mejorar. Hay procedimientos que se eternizan, planes que tardan demasiado en aprobarse y Administraciones que necesitan más medios para cumplir sus obligaciones. Esos problemas existen y hay que resolverlos.

Pero la respuesta no puede reducir las garantías, ampliar las vías excepcionales o restar capacidad a las instituciones que tienen la responsabilidad de ordenar el territorio.

Si un plan tarda años en tramitarse, hay que dotar de medios a los equipos técnicos, coordinar los informes sectoriales, evitar duplicidades y cumplir los plazos. Si existen contradicciones entre normas, hay que corregirlas. Si determinados procedimientos no funcionan, hay que revisarlos.

Lo que no se puede hacer es utilizar esas dificultades para justificar que los proyectos concretos tengan cada vez más capacidad para apartarse del planeamiento.

Canarias necesita planes insulares que definan el modelo de cada isla y planes generales que ordenen los municipios. Necesita cabildos y ayuntamientos con capacidad efectiva para ejercer sus competencias. Necesita que el suelo rústico se proteja y que las actividades que se desarrollen en él sean compatibles con sus valores. Y necesita una evaluación ambiental que mantenga las garantías previstas en la legislación estatal y europea.

También necesita una regulación que dé seguridad a quienes quieren desarrollar una actividad económica cumpliendo las normas. La incertidumbre sobre qué instrumento puede modificar un plan, qué Administración decide o qué procedimiento ambiental corresponde no favorece la inversión ni la actividad económica.

La ordenación del territorio no puede quedar condicionada por la capacidad de un promotor para impulsar un proyecto de interés. Tampoco puede depender de que una realidad haya sido alterada previamente para después buscar una fórmula que permita reconocerla.

El suelo es limitado y no todas las decisiones pueden deshacerse. Por eso hay que estudiar las actuaciones antes de autorizarlas, valorar sus efectos y escuchar a las instituciones y a las personas afectadas.

No se trata de impedir que Canarias avance. Se trata de decidir hacia dónde queremos avanzar y de no hipotecar el territorio por resolver a corto plazo las necesidades de una actuación concreta.

Solicitud de devolución

El proyecto de Ley de actualización de la Ley 4/2017 presenta problemas que van mucho más allá de algunas deficiencias de redacción.

Elimina requisitos que justificaban el carácter excepcional de los proyectos de interés insular y autonómico, permitiendo que puedan promoverse sin necesidad de responder a una necesidad sobrevenida o urgente ni acreditar su carácter estratégico. Esos proyectos pueden impulsarse también por iniciativa privada y sus determinaciones prevalecen sobre el planeamiento insular y municipal.

Amplía las posibilidades de utilizar las ordenanzas provisionales y permite que puedan cambiar la clasificación del suelo apoyándose en la llamada «fuerza normativa de lo fáctico», una previsión que el Consejo Consultivo considera confusa, imprecisa y contraria a la legislación básica.

Modifica la regulación de la evaluación de planes y programas que afectan a la Red Natura 2000 y atribuye al órgano gestor funciones que corresponden al órgano ambiental, en contra de lo establecido por la Ley 21/2013.

Introduce cambios en el régimen del suelo rústico, en la reclasificación de determinados suelos urbanizables y en las actuaciones de renovación y mejora urbana que necesitan una justificación y una regulación más precisas.

Y todo ello después de que el Consejo Consultivo haya concluido expresamente que los artículos 123, 154.4 y 172 del proyecto no se ajustan a la legislación básica estatal.

El Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista considera que esta reforma debe retirarse y volver al Gobierno para que se elabora un texto distinto, que corrija los problemas señalados, respete el reparto de competencias y mantenga las garantías de protección del territorio.

Canarias no necesita una ley que facilite que los proyectos se impongan sobre los planes. Necesita una ley que permita planificar mejor, que dé capacidad de decisión a cada isla y a cada municipio y que proteja un territorio que no es propiedad de ningún Gobierno ni de ningún promotor.

El suelo de Canarias no puede convertirse en una sucesión de oportunidades para quien consiga sacar adelante un proyecto. Tampoco puede quedar a merced de decisiones que se toman al margen del modelo territorial que han aprobado las instituciones competentes.

El territorio es de todos los canarios y canarias, y las decisiones sobre su futuro deben responder al interés general. Por eso rechazamos este proyecto, porque, en lugar de reforzar la planificación y las garantías, abre la puerta a que los proyectos ganen terreno a los planes y a que las excepciones dejen de ser excepcionales.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista presenta ENMIENDA A LA TOTALIDAD al proyecto de Ley de actualización de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias* (11L/PL-0018), y solicita su devolución al Gobierno de Canarias.

Canarias, a 4 de noviembre de 2026. El portavoz del Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista, Luis Alberto Campos Jiménez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 202610000011260, de 5/11/2026)

A la Mesa de la Cámara

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.4 y concordantes del Reglamento del Parlamento, en relación con el proyecto de ley 11L/PL-0018, de actualización de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias,* presenta la siguiente enmienda a la totalidad.

Canarias, a 5 de noviembre de 2026. El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario, Sebastián Franquis Vera.

Enmienda a la totalidad

11L/PL-0018 De actualización de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*

1. Declaración de iniciativa y objeto político-jurídico

En virtud de la presente iniciativa parlamentaria, el Grupo Parlamentario Socialista Canario solicita el rechazo íntegro del texto legislativo remitido por el Consejo de Gobierno y su posterior devolución al Ejecutivo autonómico.

Esta solicitud de devolución tiene por objeto la elaboración de un proyecto normativo radicalmente distinto, basado en el consenso social, territorial e institucional, profundamente respetuoso con el marco constitucional y estatutario, garante irrenunciable del principio de no regresión ambiental y comprometido de forma ineludible con el derecho de la ciudadanía canaria a una vivienda digna, asequible y protegida.

2. Marco político-territorial y modelo de canarias del Grupo Parlamentario Socialista

La ordenación del territorio y el urbanismo no constituyen meros trámites administrativos ni simples conjuntos de procedimientos técnicos. Para el Grupo Parlamentario Socialista Canario, la legislación del suelo representa la herramienta política y jurídica de mayor trascendencia estratégica con la que cuenta la Comunidad Autónoma de Canarias para definir su modelo de desarrollo económico, social y ambiental.

2.1. El conflicto estructural entre dos modelos territoriales para el archipiélago

El texto legislativo remitido por el Gobierno de Canarias expone con absoluta claridad una colisión frontal entre dos concepciones antagónicas del territorio insular:

- El modelo desregulador e insostenible del Gobierno de Canarias: Bajo el pretexto de la "simplificación y actualización procedimental", la iniciativa legal profundiza en una política de desprotección ambiental, fragmentación del suelo rústico, liberalización encubierta de usos edificatorios y mercantiles en áreas de alto valor agrario y paisajístico, vaciamiento de las competencias territoriales de los cabildos e instituciones locales, y privatización de la gestión del territorio. Se trata de una visión cortoplacista que concibe el suelo como una simple mercancía objeto de especulación y negocio privado.
- El modelo socialista de cohesión, sostenibilidad y justicia social: El Grupo Parlamentario Socialista Canario defiende un modelo territorial asentado sobre el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible, la preservación irrenunciable de los valores naturales y la biodiversidad de nuestras islas, el fortalecimiento de la autonomía local e insular, la protección de las actividades agropecuarias tradicionales y la subordinación de la iniciativa privada a la función social de la propiedad, garantizando la creación efectiva de un sólido patrimonio público de suelo destinado a vivienda de protección pública (VPP).

2.2 La ordenación territorial como garantía de solidaridad y equilibrio interinsular

Canarias es un territorio archipielágico fragmentado, ultraperiférico y ecológicamente extremadamente frágil. La ordenación del suelo debe actuar como un instrumento supramunicipal e insular de solidaridad y equilibrio, evitando la proliferación de actuaciones aisladas que desarticulen el paisaje y generen presiones inasumibles sobre los recursos hídricos, energéticos y las infraestructuras públicas.

El proyecto de ley presentado por el Gobierno rompe los equilibrios insulares construidos durante décadas, al debilitar los planes insulares de ordenación (PIO) y priorizar excepciones normativas unilaterales al margen de la planificación democrática.

3. Tachas insalvables de inconstitucionalidad y vulneración de la legislación básica estatal (Dictamen 320/2026, del Consejo Consultivo de Canarias)

El reproche más contundente y jurídicamente insalvable contra el proyecto de ley radica en las severas tachas de inconstitucionalidad y de ilegalidad básica señaladas por el órgano consultivo supremo de la comunidad autónoma. El Dictamen 320/2026, del Consejo Consultivo de Canarias, concluye de manera categórica que los artículos 123, 154.4 y 172 del proyecto de ley no se ajustan a la legislación básica del Estado.

3.1 Artículo 123: Desnaturalización inconstitucional de los proyectos de interés insular o autonómico

El artículo 123 del proyecto de ley pretende modificar la regulación de los proyectos de interés insular o autonómico, suprimiendo la exigencia de que tales proyectos posean "carácter estratégico" y respondan a "necesidades sobrevenidas o urgentes".

Fundamentación de la inconstitucionalidad: El Consejo Consultivo de Canarias recuerda que la Sentencia del Tribunal Constitucional 86/2019, de 20 de junio, avaló con carácter excepcional la validez del artículo 123 de la Ley 4/2017, originaria justamente porque la alteración singular del planeamiento territorial mediante estos proyectos se justificaba por su carácter estratégico y la atención a situaciones imprevisibles o de urgencia.

- Vulneración del marco estatal básico: Al eliminar estos dos requisitos delimitadores, el Gobierno convierte una figura excepcional de ordenación en una vía ordinaria y discrecional para implantar cualquier proyecto público o privado en cualquier clase de suelo, sorteando la planificación insular y municipal.
- El Consejo Consultivo concluye inequívocamente que esta desregulación quebranta la legislación básica en materia de suelo establecida en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), especialmente cuando afecta a suelo rústico de protección ambiental y suelo rústico de protección agraria.

3.2 Artículo 154.4: Modificación de la clasificación de suelo fundada en situaciones fácticas

El artículo 154.4 del proyecto de ley abre la puerta a modificar la clasificación del suelo atendiendo de forma exclusiva a la "situación física o fáctica existente", prescindiendo de una justificación motivada de interés general.

Contradicción con el TRLSRU: El Consejo Consultivo califica este precepto como impreciso, confuso y abiertamente contrario al artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo estatal (RDL 7/2015), el cual impone que la transformación urbanística y el cambio de destino del suelo sean el resultado de una decisión ponderada de la Administración basada estrictamente en la función social y el interés público de la colectividad, y no en la mera regularización de hechos consumados o consolidaciones irregulares de hecho.

3.3. Artículo 172: Quebranto de los deberes urbanísticos en actuaciones de rehabilitación y regeneración

El artículo 172 del proyecto de ley altera el régimen de las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.

Vulneración de las garantías de igualdad en las cargas urbanísticas: El Consejo Consultivo determina que la exención o modulación indeterminada de los deberes de entrega de suelo correspondiente al aprovechamiento urbanístico y de participación de la comunidad en las plusvalías vulnera la legislación básica del Estado (artículos 16, 17 y 18, del TRLSRU), generando una discriminación injustificada y una pérdida irreparable de suelo público para equipamientos comunitarios y vivienda protegida.

4. Invasión competencial y vulneración de la autonomía insular y municipal

El proyecto de ley lesiona gravemente el mapa de competencias autonómicas, insulares y municipales trazado por el Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018), la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, y la Ley 7/2015, de municipios de Canarias, vulnerando las garantías constitucionales de autonomía local recogidas en los artículos 137, 140 y 141 de la Constitución española.

4.1. La rotunda oposición de los cabildos insulares

Los informes institucionales y las observaciones elevadas por las corporaciones insulares denuncian una clara centralización de competencias a favor del Gobierno de Canarias y en perjuicio del gobierno de cada isla:

- Cabildo de Gran Canaria: Ha calificado expresamente la tramitación exprés y por la vía de urgencia de este proyecto de ley como una auténtica "temeridad". En sus observaciones fundamentadas, el Cabildo de Gran Canaria denuncia la falta de un proceso participativo real y advierte de que el texto vulnera la autonomía insular al devaluar los planes insulares de ordenación (PIO), hurtar competencias a los cabildos en la toma de decisiones territoriales clave e ignorar los graves visos de inconstitucionalidad detectados.
- Cabildo de Fuerteventura: Manifiesta su profunda preocupación por la técnica legislativa empleada, consistente en acortar arbitrariamente los plazos de emisión de informes institucionales y de evaluación, advirtiendo de que la pretendida "agilización" generará un grave escenario de inseguridad jurídica y descontrol territorial en la isla.
- Vaciado funcional de los planes insulares de ordenación (artículos 93, 96 y 103): El proyecto de ley elimina la participación determinante de las entidades locales e insulares en la definición de las directrices de ordenación y desarticula los planes insulares como los instrumentos clave de cohesión insular, abriendo la puerta a intervenciones sectoriales del Gobierno de Canarias no subordinadas a la planificación insular.

4.2. Vulneración de las competencias urbanísticas municipales (Fecam y Presi)

La Federación Canaria de Municipios (Fecam) y diversos ayuntamientos han expresado sus serios reparos ante preceptos que vulneran el artículo 25.2.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y el artículo 11.p) de la Ley de municipios de Canarias:

- Proyectos de renovación especial de suelos industriales (Presi): Atribuyen de manera exclusiva al Gobierno de Canarias la tramitación, elaboración y aprobación de estos proyectos en polígonos e industrias, desplazando completamente la competencia municipal en materia de planeamiento y gestión urbanística sin la requerida concertación local.
- Sustitución y supresión del informe de legalidad urbanística municipal (artículo 331.j y disposición adicional 29.ª): El texto desplaza a las oficinas técnicas municipales en favor de declaraciones responsables y comunicaciones previas sin amparo en planeamiento vigente, comprometiendo la coherencia urbana y la prestación adecuada de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento y vialidad.

5. Retroceso ambiental y vulneración del principio de no regresión

El medio ambiente canario constituye un activo ecológico insustituible y singular a escala europea y mundial. La jurisprudencia constitucional y la Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica exigen que las reformas legislativas respeten escrupulosamente el principio de no regresión ambiental (consagrado expresamente en el artículo 6.2 de la *Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de evaluación ambiental*, y amparado por el artículo 45 de la Constitución española).

5.1. Desprotección generalizada del suelo rústico de protección ambiental (SRPA)

El proyecto de ley debilita gravemente el régimen protector del suelo rústico de protección ambiental regulado en el artículo 64 de la Ley 4/2017:

- Subordinación de la protección ambiental a legislaciones sectoriales (artículos 58 y 62.6): El proyecto rompe el principio fundamental de jerarquía ambiental, permitiendo que la legislación sectorial (energética, turística o de infraestructuras) prevalezca y menoscabe las limitaciones de preservación ambiental del SRPA. Colectivos ambientales como Ben Magec-Ecologistas en Acción, Turcón y la Asociación Attahay han denunciado que este cambio desprotege los corredores ecológicos y los hábitats protegidos.

Flexibilización de usos incompatibles (artículos 61 y 65): Se amplían los denominados "usos complementarios" y "actividades ordinarias" en suelos rústicos de protección ambiental y económica, permitiendo instalaciones comerciales, industriales y turísticas encubiertas que alteran irremediablemente el paisaje rural y fomentan la edificación dispersa.

5.2. Afección al suelo rústico de protección agraria y a la Ley 42/2007

El proyecto de ley vulnera abiertamente el artículo 45 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, que impone la priorización absoluta de los usos agrarios en suelos fértiles y la prohibición de urbanización en el medio rural no vinculada a necesidades poblacionales reales.

- Fomento de la dispersión edificatoria en asentamientos rurales (artículos 35, 138 y 317): El texto legal permite incrementar la edificabilidad en asentamientos rurales hasta un 25% sin justificación de demanda demográfica real, y facilita la reclasificación y transformación de suelo rústico agrario en suelo apto para usos comerciales y turísticos. Esta medida estimula la especulación inmobiliaria sobre fincas agrícolas en producción, minando la soberanía alimentaria de Canarias.

5.3. Silencio positivo e indefensión en licencias y obras provisionales (artículo 32)

El artículo 32 del proyecto de ley introduce un régimen impreciso para la autorización de "obras provisionales", abriendo la puerta a la aplicación del silencio administrativo positivo.

Vulneración del TRLSRU: Esta previsión contraviene frontalmente el artículo 11.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo estatal (RDL 7/2015), que exige imperativamente que el silencio sea negativo en todas las actuaciones que afecten al dominio público, impliquen la realización de obras de transformación o incidan sobre suelos con valores ambientales, de modo que no se consoliden hechos consumados irreparables sin previo control administrativo expreso.

6. La crisis habitacional y el debilitamiento del derecho a la vivienda protegida pública

Canarias padece una emergencia habitacional sin precedentes, caracterizada por la escasez de oferta de alquiler a precios asequibles, la sobreexplotación turística de las fincas residenciales y la falta de suelo público para la edificación de viviendas protegidas. Frente a este drama social, el proyecto de ley del Gobierno actúa de espaldas a las necesidades de la clase trabajadora canaria y contraviene la función social de la propiedad consagrada en los artículos 33.2 y 47 de la Constitución española.

6.1. recorte en la cesión de plusvalías y merma del patrimonio público de suelo (artículos 43, 44, 54 y 137)

El proyecto de ley renuncia a maximizar la captación pública de plusvalías en favor de la colectividad:

- El análisis del voto particular al Dictamen del CES (Dictamen 4/2026): Tal como sostiene el voto particular emitido en el Consejo Económico y Social de Canarias por los representantes de la clase trabajadora y suscrito por el referente socialista, la cesión obligatoria de aprovechamiento a la comunidad no constituye una carga gravosa ni inflacionista, sino el instrumento constitucional legítimo (art. 47 CE) para que la sociedad participe en las plusvalías generadas por el planeamiento público.
- Comparativa desfavorable con el marco estatal y autonómico: Mientras que la legislación estatal (art. 18.1.b del TRLSRU RDL 7/2015) permite fijar cesiones de hasta el 15%, y comunidades insulares sometidas a alta presión territorial como Baleares aplican el 15% con carácter general en suelo urbanizable y urbano no consolidado (arts. 29 y 30 de la Ley balear 12/2017), el proyecto de ley del Gobierno canario mantiene una postura rácana e insuficiente en el suelo urbano no consolidado, desaprovechando la oportunidad de nutrir con parcelas edificables los patrimonios públicos de suelo.

6.2. Inaceptable monetización y desvinculación territorial de las cesiones de suelo

El texto proyectado permite sustituir la entrega de suelo por el pago en metálico o mediante parcelas situadas en ubicaciones distintas y desvinculadas del ámbito de actuación:

- Pérdida de suelo para vivienda de protección pública (VPP): Esta medida quiebra la distribución equitativa de las cargas y beneficios del urbanismo y despoja a los ayuntamientos de suelo finalista dentro de las parcelaciones urbanas, impidiendo la construcción integrada de viviendas protegidas y favoreciendo la segregación social.

7. Déficit democrático, irregularidades en la tramitación y falta de consenso social

La tramitación del proyecto de ley de actualización de la Ley del Suelo ha estado marcada por una apresurada gestión procedimental que ha sustraído del Parlamento y de la sociedad canaria el necesario debate técnico, institucional y ciudadano.

7.1. Injustificado recurso al procedimiento de urgencia

El Gobierno de Canarias acordó tramitar esta norma de hondo calado estructural mediante la vía de urgencia, reduciendo los plazos a la mitad y limitando extraordinariamente la capacidad de estudio y debate de los colectivos sociales, ayuntamientos y cabildos.

- Una tramitación precipitada e injustificada: Como denunció expresamente el Cabildo de Gran Canaria, utilizar la urgencia para tramitar la norma marco del territorio es una decisión irresponsable que priva a la ciudadanía canaria de un debate sereno sobre el futuro de su territorio.

7.2. Omisión de informes preceptivos y facultativos fundamentales

El expediente administrativo remitido al Parlamento adolece de graves deficiencias procedimentales al no incorporar informes de órganos consultivos y ambientales de capital relevancia:

- Ausencia de informes esenciales: En el expediente no constan los informes de la Agencia Tributaria Canaria, del Consejo de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, ni el informe facultativo del Consejo de Coordinación de la Red Canaria de Reservas de la Biosfera, lo que demuestra una tramitación incompleta que vicia la calidad técnica y ambiental del texto.

8. Matriz sintética de preceptos enmendados

A continuación, se expone la matriz sintética de las principales contravenciones legales, constitucionales e institucionales contenidas en el articulado del proyecto de ley:

Artículo Enmendado	Materia Regulada	Infracción Legal / Constitucional Detectada	Dictamen / Alegación Institucional de Referencia
Artículo 123	Proyectos de Interés Insular o Autonómico	Eliminación de "carácter estratégico" y "necesidad urgente". Vulnera la legislación básica estatal (TRLSRU RDL 7/2015).	**Dictamen CCC 320/2026** (Tacha de inconstitucionalidad / ilegalidad básica)
Artículo 154.4	Reclasificación de suelo por situación fáctica	Cambio de clasificación fundado en situaciones de hecho sin justificación de interés general. Vulnera art. 4.1 TRLSRU.	**Dictamen CCC 320/2026**(Infracción de legislación básica)
Artículo 172	Renovación y Regeneración Urbana	Exención y modulación injustificada de deberes y cesiones urbanísticas. Vulnera arts. 16, 17 y 18 del TRLSRU.	**Dictamen CCC 320/2026**(Infracción de legislación básica)
Artículos 93, 96 y 103	Planeamiento Insular y Directrices	Vaciado funcional de los Planes Insulares de Ordenación (PIO). Invasión de la autonomía insular.	**Alegaciones Cabildo de Gran Canaria** y Cabildo de Fuerteventura
Artículos 32, 61, 64 y 65	Suelo Rústico de Protección Ambiental	Permisividad de usos comerciales/industriales y silencio positivo en obras provisionales. Vulnera el Principio de No Regresión.	**Alegaciones Colectivos Ecologistas** (Ben Magec, Turcón, Attahay) y Ley 21/2013
Artículos 43, 44, 54 y 137	Cesiones de aprovechamiento y VPP	Mantenimiento de cesiones insuficientes, monetización sustitutiva y pérdida de suelo público para vivienda.	**Dictamen CES 4/2026** y **Voto Particular Socialista**

9. Síntesis político-jurídica de la enmienda a la totalidad y propuesta de un gran pacto canario

A la luz del análisis desplegado, el Grupo Parlamentario Socialista Canario fundamenta la devolución del proyecto de ley 11L/PL-0018 sobre cinco pilares esenciales que constituyen una llamada a la responsabilidad institucional, constitucional, ambiental y social:

1. El imperativo ético y jurídico de rechazar una norma con taras insalvables de inconstitucionalidad: No resulta admisible que este Parlamento tramite y apruebe una ley conociendo de antemano que sus preceptos nucleares (artículos 123, 154.4 y 172) vulneran abiertamente la legislación básica del Estado (RDL 7/2015), según ha dictaminado el Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen 320/2026. Perseverar en esta tramitación condena al archipiélago a un escenario de seguridad jurídica nula, recursos ante el Tribunal Constitucional y paralización judicial masiva de licencias y proyectos.

2. La defensa intransigente de la autonomía insular y municipal frente al autoritarismo centralista: La ordenación del territorio no puede construirse desde la imposición autonómica ni mediante el avasallamiento de las instituciones locales. Los informes del Cabildo de Gran Canaria, del Cabildo de Fuerteventura y de la Fecam constituyen una enmienda de la totalidad institucional contra la pretensión de vaciar de contenido los planes insulares de ordenación (PIO) y usurpar las competencias municipales de planeamiento.

3. La salvaguarda irrenunciable del patrimonio ambiental canario y del principio de no regresión: El territorio insular es un recurso finito, frágil y no renovable. Desproteger el suelo rústico bajo el disfraz de la "flexibilización", permitir usos comerciales e industriales en suelo rústico de protección ambiental y agraria e introducir el silencio positivo en obras provisionales atenta contra el principio de no regresión ambiental (art. 6.2 de la Ley 21/2013 y art. 45 CE).

4. La urgencia de subordinar el urbanismo a la función social y a la resolución de la emergencia habitacional: En medio de una severa crisis de acceso a la vivienda, resulta inaceptable que la reforma renuncie a garantizar suelo público gratuito para vivienda de protección pública (VPP), manteniendo cesiones insuficientes y legalizando la monetización y la desvinculación territorial de las cesiones.

5. Propuesta de un gran pacto canario por el territorio, la sostenibilidad y la vivienda: La solicitud de devolución no es un acto de obstrucción política, sino el paso previo e imprescindible para abrir de manera inmediata un gran proceso de concertación que promueva:

- La participación activa y vinculante de los cabildos e instituciones locales (Conferencia de Presidentes y Fecam).
- El diálogo social amplio con organizaciones sindicales, colectivos ambientales, colegios profesionales y plataformas por la vivienda.
- El estricto acomodamiento a la Ley de Suelo estatal básica y a la doctrina del Tribunal Constitucional.
- La prioridad absoluta a la vivienda protegida pública mediante la reserva obligatoria de suelo y el aumento de cesiones de plusvalías.
- El blindaje estatutario y ambiental del suelo rústico.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista Canario presenta enmienda a la totalidad al proyecto de ley 11L/PL-0018, de actualización de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, solicitando su devolución al Gobierno.

Parlamento de Canarias

Edita e imprime: Parlamento de Canarias
Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria
C/ Teobaldo Power, 7 • Tlf: 922473347, 922473362 E-mail: asistenciaypublicaciones@parcan.es Depósito Legal: TF-123/1983
CP: 38002, Santa Cruz de Tenerife www.parcan.es ISSN: 1137-9073